



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00163-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS JARAMILLO AGUDELO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS -PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS
COLFONDOS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda, se ordenará notificar y correr traslado a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**, las cuales se encuentran representadas legalmente por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, Y JUAN MANUEL TRUJILLO respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar a la profesional del derecho LIGIA CIELO ROMERO MARIN, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **CARLOS JARAMILLO AGUDELO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., en consecuencia, notificar a las demandadas, a través de sus representantes legales **SEÑORES JUAN MIGUEL VILLA LORA ,MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ Y JUAN MANUEL TRUJILLO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 31 del C.P.T.S.S.



TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

CUARTO: TENER a la doctora LIGIA CIELO ROMERO MARIN, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a377a946957866b839d3bab8cdac58ceff9411835ee40145a8ac6162b429638d**

Documento generado en 01/08/2022 09:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>